

equilibrio financiero del Seguro Social de Salud – EsSalud a fin de garantizar el acceso oportuno y el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad social en salud de los afiliados, asegurando la continuidad y mejora de los servicios de salud.

**Artículo 2.- Modificación del literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

Modifícase el literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 6.- Contenido**

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

(...)”

**Artículo 3.- Sobre la finalidad de los recursos recaudados**

3.1 Los recursos recaudados en aplicación de las modificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia se destinan exclusivamente, bajo responsabilidad, a lo siguiente:

- a) Ejecutar las inversiones para nuevos establecimientos de salud y equiparlos.
- b) Concluir los proyectos en ejecución.
- c) Realizar mejoras, ampliación, rehabilitación y reforzamiento de la infraestructura asistencial existente.
- d) Garantizar el mantenimiento y operación de la nueva oferta asistencial, conforme a los literales a), b) y c) del presente artículo.
- e) Reposición de equipamiento estratégico y asistencial.

3.2 Lo dispuesto en el numeral 3.1. debe estar comprendido en el Programa Multianual de Inversiones del Seguro Social de Salud – EsSalud, o aquellos a los que se refieren en el Decreto Legislativo N° 1355.

**Artículo 4.- Del control**

4.1 La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

4.2 La Controlaría General de la República desarrolla el control concurrente en todas las obras públicas que se ejecuten como consecuencia del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5.- Refrendo**

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Plan para la optimización e incremento de la oferta institucional**

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Seguro Social de Salud – EsSalud, a través de su Consejo Directivo, aprueba un plan para la optimización

e incremento de la oferta institucional que incorpora estrategias de cierre de brechas y otras para incrementar la oportunidad, acceso y calidad de los servicios a los asegurados.

**Segunda.- Sobre la progresividad por los aportes del CAS, Magisterio y Profesionales de la Salud**

El porcentaje del incremento en la base imponible a la que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como para los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 1153 y la Ley N° 30002, se evalúa y determina a partir del año fiscal 2022, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Estos incrementos se encuentran supeditados al cumplimiento de las reglas fiscales, a la sostenibilidad de las finanzas públicas y sujeto a los créditos presupuestarios aprobados en las respectivas Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público. Dichos incrementos en las bases imponibles se aprueban con una norma con rango de Ley, a propuesta del Poder Ejecutivo, y conforme a los criterios de homologación y gradualidad del aporte.

**Tercera.- Ampliación del plazo del Decreto Legislativo N° 1355**

Ampliase a dos (2) años adicionales el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1355, Decreto Legislativo que autoriza al Seguro Social de Salud – EsSalud a utilizar el procedimiento de adjudicación simplificada establecido en la Ley N° 30225, sin tope presupuestal, para la consultoría y ejecución de obras de infraestructura calificada de alto riesgo hospitalario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1838601-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante deslizamiento de masas, en la localidad de Sillapata, del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco**

**DECRETO SUPREMO  
N° 192-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la

Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 824-2019-GRH/GR de fecha 04 de noviembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) que se declare el Estado de Emergencia por peligro inminente ante deslizamiento de masas, en la localidad de Sillapata, del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 5932-2019-INDECI/5.0 de fecha 13 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00174-2019-INDECI/11.0 de fecha 11 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta en el que señala que a raíz del sismo ocurrido el 26 de mayo de 2019, el 28 de junio de 2019 se produjo un deslizamiento que afectó a la localidad de Sillapata, del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco. Asimismo, se señala que como consecuencia del mencionado sismo, en zonas aledañas al lugar en donde se produjo el deslizamiento, se han identificado otras zonas en peligro inminente ante deslizamiento de masas, específicamente, en la calle Porvenir y en el tendido eléctrico de la localidad de Sillapata; lo que origina que dichas zonas se encuentren en una condición de Muy Alto Riesgo, que podría afectar la vida, la salud y el patrimonio público y privado. Por consiguiente, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) considera que es técnicamente necesario declarar en Estado de Emergencia por peligro inminente ante deslizamiento de masas, la localidad de Sillapata, del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00174-2019-INDECI/11.0, de fecha 11 de diciembre de 2019, se ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Informe Técnico N° 011-2019-GRH-GR/ORDNDCSC-DIZR del 28 de octubre de 2019; (ii) el Estudio de Evaluación de Riesgo (Materialización del Riesgo) del deslizamiento de la localidad de Sillapata, del distrito de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, de diciembre 2019; (iii) el Informe Técnico N° A6925 "Evaluación de Peligros Geológicos en el sector de Sillapata", del INGEMMET, de agosto 2019; y, (iv) el Oficio N° 1370-2019-GRH/GRPPAT, del 11 de noviembre de 2019;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) indica que por la magnitud y naturaleza del peligro inminente, se evidencia la necesidad de trabajos a nivel del sector nacional, debido a que la capacidad del Gobierno Regional de Huánuco ha sido sobrepasada; por lo que se requiere la participación de las entidades competentes del Gobierno Nacional. Por todo ello, concluye opinando que es procedente la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta la complejidad de las acciones de excepción a ser desarrolladas para reducir el Muy Alto Riesgo existente, por peligro inminente ante deslizamiento de masas, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, en la localidad de Sillapata, del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Huánuco, a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, a la Municipalidad Distrital de Sillapata, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido; y, asimismo, debe remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese en Estado de Emergencia por peligro inminente ante deslizamiento de masas en la localidad de Sillapata, del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo y la Municipalidad Distrital de Sillapata, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y del Ministerio de Energía y Minas, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

JUAN CARLOS LIU YONSEN  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1838597-1

## Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de huaicos e inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín

DECRETO SUPREMO  
N° 193-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 0416-2019-GRSM/GR de fecha 13 de diciembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el trámite de la declaratoria de Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de huaicos e inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 5969-2019-INDECI/5.0 de fecha 16 de diciembre de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Técnico N° 00177-2019-INDECI/11.0, de fecha 15 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el que señala que el 12 de diciembre de 2019, a las 07:00 horas, se registraron intensas precipitaciones pluviales en la zona, lo que produjo el incremento del caudal del río Chontayacu y posterior desborde de la quebrada Pampayacu, causando inundación y huaicos que han afectado las viviendas, los sistemas de agua potable y las vías de comunicación, en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, en el departamento de San Martín;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00177-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Informe Técnico N° 005-2019-GRSM-ORSDNA, del 13 de diciembre de 2019; (ii) la Nota Informativa N° 0508-2019-GRSM/GRPYP, del 13 de diciembre de 2019; y (iii) el Informe de Emergencia N° 828 - 14/12/2019/COEN-INDECI/23:50 Horas (Reporte N° 04), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00177-2019-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes, indicando que por el impacto de daños ocasionados, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de San Martín ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional. Por ello y considerando la magnitud de daños y complejidad de la solución, opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de estado de emergencia por desastre ante la ocurrencia de huaicos e inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;